

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 28 DIC. 2009

09/05/001/60/420

VISTO: El Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario correspondiente al ejercicio 2010.-

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República emitió su dictamen con fecha 4 de noviembre de 2009.-

ATENCIÓN: lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.401, de fecha 24 de octubre de 2008.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá en el año 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTES EN PESOS URUGUAYOS		
INGRESOS			33.874.428
Aporte del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios		29.951.760	
Retribuciones personal en comisión a cargo del BCU		3.922.668	
EGRESOS			33.874.428
1 Costo del personal			24.334.428
1.1 Retribuciones de Servicios personales		13.408.909	
1.1.1 Retribuciones de cargos	13.168.909		
1.1.2 Complementos para funcionarios en comisión	240.000		
1.2 Prima por antigüedad		771.884	
1.3 Aguinaldo		1.215.887	
1.4 Cargas legales		6.155.615	
1.4.1 Aporte a Caja Bancaria	5.427.330		
1.4.2 Aporte al FONASA	709.040		
1.4.3 Aporte al FRL	19.246		
1.5 Beneficios Sociales		2.382.133	
1.5.1 Salario Vacacional	1.181.733		
1.5.2 Compensación especial de ayuda al núcleo familiar	185.002		
1.5.3 Compensación por asistencia médica	396.648		
1.5.4 Tickets de alimentación	618.750		
1.6 Capacitación del personal		400.000	

2 Gastos de funcionamiento			5.340.000	
2.1 Materiales y suministros		360.000		
2.2 Servicios contratados		4.980.000		
3 Inversiones			2.700.000	
3.1 Implementación de autonomía		2.700.000		
4. Partida para imprevistos			1.500.000	
Superávit/Déficit				0

ARTÍCULO 2°. La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1° de setiembre de 2009, será la siguiente:

Presidente	\$ 105.000
Vicepresidente	\$ 90.000
Director	\$ 72.000

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.-

ARTÍCULO 3°. La plantilla del personal y su remuneración mensual, a valores del 1 de setiembre de 2009, será la siguiente:

1	Gerente General	\$ 125.142
2	Asesor	\$ 106.368
4	Técnico 2	\$ 60.935
1	Secretario Ejecutivo	\$ 60.935
1	Administrativo	\$ 35.652
1	Ingeniero de sistemas	\$ 53.184 (a tiempo parcial)
2	Abogado	\$ 49.510 (a tiempo parcial)

Las remuneraciones del Gerente General, Asesor, Técnico 2, Secretario Ejecutivo y Administrativo se corresponden con un horario de labor de 8 horas diarias continuas de lunes a viernes.

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a lo establecido para el personal de la Banca Privada.-

ARTÍCULO 4°. Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, presten funciones en régimen de comisión en la



Corporación de Protección del Ahorro Bancario podrán percibir con cargo a este presupuesto el complemento que fije el Directorio de la Corporación.-

09/05/001/60/420

ARTÍCULO 5°. El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.-

La prima por antigüedad será proporcional al tiempo de duración de la jornada ordinaria de trabajo, cuando ésta supere las seis horas y media diarias.-

Los montos mensuales de la prima por antigüedad, correspondientes a una jornada ordinaria de trabajo de seis horas y media diarias, son a partir del 1 de setiembre de 2009, los siguientes:

de 1 a 5 años	\$ 237,62
de 6 a 10 años	\$ 256,93
de 11 a 15 años	\$ 266,39
de 16 a 20 años	\$ 273,12
de 21 años y más	\$ 285,32

Los respectivos importes corresponden a cada franja, debiéndose multiplicar por el total de años de antigüedad bancaria para el cálculo de cada prima de forma no acumulativa.-

Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron a prestar servicios en comisión en la Corporación percibirán la diferencia entre la prima por antigüedad calculada según los criterios expuestos en este presupuesto y la prima por antigüedad que perciben en el Banco Central del Uruguay.-

ARTÍCULO 6°. El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de: a) las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en la Corporación, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año más b) el salario vacacional recibido en el período considerado para liquidar el aguinaldo. Esta retribución se abonará en dos partidas, que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.-

ARTÍCULO 7°. El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado dentro de los

diez días anteriores a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondientes al mes en que el empleado inicie su licencia.-

En el caso en que el empleado no hubiese generado veinte días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.-

ARTÍCULO 8°. El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

a) Solteros	\$ 777,35
b) Casados	\$ 1.063,14
c) Núcleos familiares de hasta 4 personas	\$ 1.390,21
d) Núcleos familiares de más de 4 personas	\$ 1.717,46

Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron a prestar servicios en comisión en la Corporación percibirán la diferencia entre la compensación especial de apoyo al núcleo familiar que le corresponda de acuerdo a las categorías detalladas y el importe que por concepto de Hogar Constituido perciben en el Banco Central del Uruguay.-

ARTÍCULO 9°. El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio y los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron en comisión a la Corporación, recibirá tickets de alimentación por un monto de \$ 165,00 por cada día trabajado, siempre que lo hayan hecho por más de seis horas y media. No se considerarán los días hábiles en que se haga uso de licencia o se perciban viáticos de alimentación, por cualquier concepto.-

ARTÍCULO 10°. La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de sus empleados y su núcleo familiar (cónyuge e hijos).-

Se incluyen en la acepción de cónyuge las situaciones de hecho, fehacientemente comprobadas a través de declaraciones juradas de testigos.-

El concepto de hijos comprende los hijos del empleado y/o de su cónyuge, ya sean legítimos, legitimados, naturales o adoptivos, en las



09/05/001/60/420

siguientes condiciones: hasta los 18 años con carácter general, hasta los 21 años cuando cursen estudios universitarios, de la Universidad del Trabajo, comerciales o técnicos integrales, debidamente certificados, y sin límite de edad cuando se trate de casos de incapacidad o de enfermedad crónica, ambas constatadas según certificación médica que le impidan ejercer una actividad laboral normal.-

Para el caso de afiliaciones a I.A.M.C. se reintegrará el importe correspondiente a las cuotas mutuales mensuales, los gastos de órdenes y tickets de medicamentos o similares (análisis clínicos, exámenes, etc.) sujeto a rendición documentada de los mismos y deducido el monto correspondiente a la cuota mutual general que establece el Banco de Previsión Social para aquellos contribuyentes o beneficiarios del FONASA. Cuando la afiliación sea a otras instituciones no consideradas I.A.M.C., el reintegro mensual tendrá un tope, por todo concepto, equivalente a una vez y media el precio de la cuota básica vigente más alta de las I.A.M.C., al que se deberá deducir el monto correspondiente a la cuota mutual general que establece el Banco de Previsión Social para aquellos contribuyentes o beneficiarios del FONASA.-

No se encuentran incluidos en esta disposición los funcionarios del Banco Central del Uruguay que prestan funciones en comisión en la Corporación y que reciban dichos beneficios por parte del Banco Central del Uruguay.-

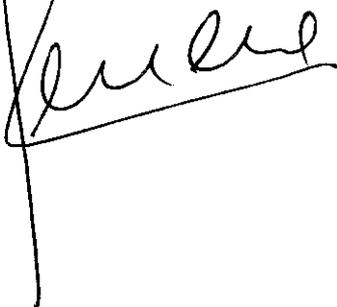
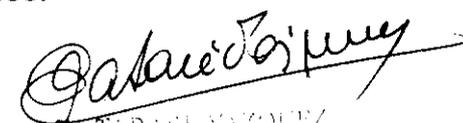
ARTÍCULO 11°. En el rubro Servicios contratados se incluyen las siguientes partidas:

Servicios Contratados	Importe previsto
Convenio operativo BCU	1.200.000
Auditoría externa	300.000
Afiliación a IADI	240.000
Terminal de Bloomberg	576.000
Mantenimiento programa sueldos	24.000
Mantenimiento sistema SIDIIF	960.000
Mantenimiento sistema Memory	120.000
Consultorías	1.200.000
Misiones oficiales	360.000
Total	4.980.000

ARTÍCULO 12°. Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el numeral 1) podrán trasponerse a otras partidas previstas en el presupuesto.-

ARTÍCULO 13°. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2010.-

ARTÍCULO 14°. Comuníquese, publíquese y archívese.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

DE TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República